RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 504/2020. Nº 212707

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, MINISHOP Y VENTA DE GAS EN GARRAFA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CON REG. CTCA Nº I - 566, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GLADYS MABEL FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 404; PADRON N° 3024, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YBYPE, DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 27 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.371/2.019, de fecha 09 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el consultor ambiental Ing. Odila Giménez con Registro CTCA N° I- 566, correspondiente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, MINISHOP Y VENTA DE GAS EN GARRAFA,** cuyo Proponente es la Señora Gladys Mabel Fernández, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 404, Padrón N° 3024,** ubicado en el lugar denominado Colonia Yvype, Distrito de Lima, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9.877/2020** de fecha 19/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por DECLARACIÓN DGCCARN N° 2434/2017 de fecha 28 de diciembre del 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la comercialización de productos derivados del petróleo (Combustibles y lubricantes), También contará con ventas de productos utilitarios (Extintores, filtros, aceites, agua destilada, cera y otros) y un área de Mini Market destinado para la comercialización y consumo y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA DE PLANIFICACION** y presenta planos aprobados por la Municipalidad de Lima, con una superficie construida de4.000, 00 m²; y contara con 5(cinco) tanques subterráneos cuyas características y capacidades son: 1 tanque para combustible diesel de 20.000 litros; 1 tanque para combustible diesel pódium de 13.000 litros; 1 tanque para combustible nafta súper de 10.000 litros; 2 tanques para combustible nafta común de 20.000 y 10.000 litros. ----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Prov. Nº 71819/2019 de fecha 26/12/2019**, informa que: **1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. OBSERVACIONES:** 1 Dentro del área de influencia indirecta de 1000 m., no se visualiza otras estaciones de servicios.------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 504/2020. Nº 212708

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, MINISHOP Y VENTA DE GAS EN GARRAFA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CON REG. CTCA Nº I - 566, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GLADYS MABEL FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 404; PADRON N° 3024, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YBYPE, DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 6° **El Responsable deberá presentar en la Fase Operativa del proyecto:** Certificado de estanqueidad, Análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos). ----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212707 (doscientos doce mil setecientos siete) y Hoja de Seguridad Nº 212708 (doscientos doce mil setecientos ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales